

Resibi Resolucion

9-JUNIO-2025



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA Y LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN)**

**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**

Página 1 de 10

432

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**, referente a la Visita de Verificación practicada al **LOCAL 25 EXT, DEL MERCADO PÚBLICO "MELCHOR MUZQUIZ", UBICADO ENTRE ARTEAGA Y MUZQUIZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la **Resolución Administrativa** definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

**RESULTANDOS**

1. Con fecha **veintisiete de enero del dos mil veinticinco**, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. MONICA MONTER TOLENTINO**, Servidora Pública Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0187**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en atención y **"MEDIANTE RECORRIDO REALIZADO POR PERSONAL DE ESTA ALCALDÍA, DONDE SE PERCATÓ DE LA EXISTENCIA DE UN LOCAL CON EL NÚMERO 25 EXT. DENTRO DEL MERCADO PÚBLICO "MELCHOR MUZQUIZ", UBICADO ENTRE ARTEAGA Y MUZQUIZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO CUAL SE PIDE REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN PARA PERCATARSE QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

2. Siendo las dieciséis horas con veintidós minutos del día **veintiocho de enero del dos mil veinticinco**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **C.** [redacted] en su carácter de encargado quien se identificó, con credencial para votar, con folio [redacted] acto seguido se procede a nombrar dos testigos de asistencia nombrando a los **CC.** [redacted], quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

3. Con fecha **treinta y uno de enero del dos mil veinticinco**, fue ingresado el escrito de observaciones, con folio **0375**, con relación al Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**, signado por la **C.** [redacted] al cual se recayó el acuerdo Admisorio de fecha diez de febrero del dos mil veinticinco, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones, así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día **veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro**.

4. Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha cuatro de febrero del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

5. En fecha **diez de febrero de dos mil veinticinco** se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el **C. LOCATARIO Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del mismo, no contaba con **CEDULA DE EMPADRONAMIENTO Y/O REFRENDO VIGENTE**.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA Y LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN)**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**

Página 2 de 10

6. Con fecha **veinte de febrero de enero del dos mil veinticinco**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio **0577**, signado por la C. [REDACTED] al que le recayó el Acuerdo de Levantamiento Provisional de Actividades de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco.
7. Siendo las trece horas del día **veintisiete de febrero de dos mil veinticinco** se **LLEVO A CABO AUDIENCIA** con la **INCOMPARECENCIA** de la C. [REDACTED] titular del **LOCAL 25 EXT, DEL MERCADO PÚBLICO "MELCHOR MUZQUIZ", UBICADO ENTRE ARTEAGA Y MUZQUIZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, y/o persona que legalmente la representase toda vez que, siendo llamada en intervalos de cinco minutos, no compareció persona alguna.
8. Con fecha **veintiocho de febrero de enero del dos mil veinticinco**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones con folio **0667**, signado por la C. [REDACTED] al que le recayó el Acuerdo Administrativo de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco.
9. Con fecha **siete de marzo del dos mil veinticinco**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones con folio **0746**, signado por la C. [REDACTED] que le recayó el Acuerdo Administrativo de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco.
10. Con fecha **veinticinco de marzo del dos mil veinticinco**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones con folio **0933**, signado por la C. [REDACTED] al que le recayó el Acuerdo Administrativo interno de fecha dos de abril de dos mil veinticinco.
11. Con fecha **quince de abril del dos mil veinticinco**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/CCI/0287/2025** dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Mercados de la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente de la cédula de empadronamiento, así como el refrendo de la misma cédula, del **LOCAL 25 EXT, DEL MERCADO PÚBLICO "MELCHOR MUZQUIZ", UBICADO ENTRE ARTEAGA Y MUZQUIZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.
12. Con fecha **treinta de abril del dos mil veinticinco**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones con folio **1303**, signado por la C. [REDACTED] al que le recayó el Acuerdo Administrativo de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco.
13. Con fecha **dos de mayo de dos mil veinticinco**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/1196/2025**, signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados de la Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual informa que *"De la revisión efectuada al expediente del local que nos ocupa, resguardado en los archivos del área a mi cargo, se advierte lo siguiente:*
- La Cedula de empadronamiento vigente, se encuentra a nombre de [REDACTED] con número GDF/AO/01/17079/2011, de fecha 24 de junio del 2011, para ejercer el giro "Rosticería, Refrescos, Caldos de Pollo, Tacos de Guisado, Comida."*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA Y LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN)  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**

Página 3 de 10

*Desde la fecha en que fue expedida la cedula de empadronamiento (2011), la titular únicamente tiene registrados dos refrendos, correspondientes a los años 2024 y 2025; cabe aclarar que el refrendo correspondiente al 2024, la titular lo ingreso hasta el 09 de agosto de 2025, siendo que los comerciantes están obligados a presentar su solicitud, durante el mes de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 31 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal.”*

En virtud de lo anterior se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el **LOCAL 25 EXT, DEL MERCADO PÚBLICO “MELCHOR MUZQUIZ”, UBICADO ENTRE ARTEAGA Y MUZQUIZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó al visitado, al C. [REDACTED] en su calidad de encargado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, para lo cual el verificador asentó lo siguiente:

**“EXHIBE COPIA SIMPLE DE LA CEDULA DE EMPADRONAMIENTO  
REGLAMENTARIA CON NÚMERO DE CUENTA 01004325 EXT 1 NÚMERO DE  
PUESTO 25 EXT. MOMBRE DEL TITULAR [REDACTED]  
[REDACTED] DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011 CON FOLIO GDF/AO/01/17079/2011  
CON FOTOGRAFIA DE LA TITULAR CON GIRO AUTORIZADO 67 ROSTICERIA  
48 REFRESCOS, 17 CALDOS DE POLLO, TACOS DE GUISADO, COMIDA.”**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA Y LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN)  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**

Página 4 de 10

(SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

**“ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO CITADO EN LA ORDEN CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN ME IDENTIFIQUE Y EXPLIQUE EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, ENTREGUE ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS, ACTO SEGUIDO ME PERMITEN EL ACCESO Y OBSERVO QUE SE TRATA DE UN LOCAL DONDE AL MOMENTO SE OFERTAN ALIMENTOS PREPARADOS, ADVIERTO ÁREA DE LAVADO DE UTENSILIOS, UNA ESTUFA, UN HORNO, MESAS Y SILLAS CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. SI MUESTRAN PRECIOS AL PÚBLICO 2. AL EXTERIOR ADVIERTO MESAS CON BANCAS, SIN EMBARGO ESTAS SI PERMITEN EL PASO PEATONAL 3) NO SE ADVIERTE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN NINGUNA MODALIDAD 4) AL MOMENTO EL LOCAL SE OBSERVA EN CONDICIONES DE HIGIENE 5. AL MOMENTO NO ADVIERTO MODIFICACIÓN DEL LOCAL 6. SE TRATA DE UN PUESTO PERMANENTE Y EL VISITADO MANIFESTÓ SER EL ENCARGADO 7) NO ADVIERTO VENTA DE ANIMALES VIVOS 8) NO PUEDO DETERMINAR SI EL COMERCIANTE CUENTA CON MÁS DE UNA CEDULA 9) EL LOCAL OFERTA ALIMENTOS, COMIDA Y NO TIENE USO DE VIVIENDA 10 Y 11 NO PUEDO DETERMINAR SI EXISTE ARRIENDO NI SI EXISTE TRASPASO 12 NO ADVIERTO VENTA DE ALCOHOL EN NINGUNA MODALIDAD NI FIERRO VIEJO, NI MEDICINAS, NI EXPLOSIVOS. 13. NO OBSERVO VELAS NI VELADORAS, NO ADVIERTO QUE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, PARA ACTIVIDAD USAN UNA ESTUFA Y UN HORNO DE GAS LP. 14. NO PUEDO DETERMINAR SI AL RETIRARSE DEL LOCAL SUSPENDEN EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS, EL REFRIGERADOR QUE CONTIENE PERECEDEROS PERMANECE EN FUNCIONAMIENTO 15. NO PUEDO DETERMINAR SI EN EL EXTERIOR SE DEJA CONECTADO EL ALUMBRADO 16. NO PUEDO DETERMINAR SI SE ENCUENTRA AGRUPADO EL LOCAL SE OBSERVA EN EL EXTERIOR DEL MERCADO Y EN ESTA ÁREA ADVIERTO VENTA DE ALIMENTOS 17. NO OBSERVO TRABAJOS DE NINGÚN TIPO SOLO SE OBSERVA PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO 18. SI CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO 19. CUENTA CON EXTINTOR DE POLVO QUÍMICO SECO DE CUATRO PUNTO CINCO KILOGRAMOS CON CARGA VIGENTE 20. EL LOCAL SE ADVIERTE EN FUNCIONAMIENTO 21. EL LOCAL ESTÁ EN ACTIVIDAD.” (SIC)**

- c) Leída el Acta al encargado, manifestó:

**“ME RESERVO EL DERECHO.” (SIC).**

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

**ESPACIO TESTADO.**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA Y LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN)  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**

Página 5 de 10

III. La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **LOCAL 25 EXT, DEL MERCADO PÚBLICO "MELCHOR MUZQUIZ", UBICADO ENTRE ARTEAGA Y MUZQUIZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, el C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GÓMEZ** en calidad de titular del local comercial visitado, infringió la disposición marcada en el artículo 31 del Reglamento de Mercados vigente para la Ciudad de México; así como Vigésimo Quinto de los Lineamientos para la operación y funcionamiento de los Mercados Públicos vigente en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial, el día dieciocho de febrero de dos mil quince, en donde conforme a la letra se señala lo siguiente:

*"Artículo 31.- El empadronamiento de los comerciantes permanentes deberá ser refrendado gratuitamente durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron ese empadronamiento."*

*"Vigésimo Quinto.- El empadronamiento de los locatarios o comerciantes deberá ser refrendado gratuitamente durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el empadronamiento..." (sic)*

Lo anterior es así, toda vez que el visitado quien al momento de la visita de verificación administrativa manifestó ser encargado, omitió exhibir ante el Personal Especializado en Funciones de Visita de Verificación, la documentación legal e idónea con la cual acreditara el legal funcionamiento del Local Comercial en mercado que fue visitado, es decir, omitió contar con la **Cédula de Empadronamiento vigente**, que le permitiera el desarrollo de la actividad comercial observada y ocupación del lugar; asimismo cabe señalar que vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se desprende que la C. [REDACTED] en calidad de titular del local comercial de mérito, hizo uso del

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA Y LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN)**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**

Página 6 de 10

derecho conferido en el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, es decir, presentó escrito de observaciones en la Dirección de Verificación Administrativa y toda vez que si bien es cierto durante la sustanciación del presente procedimiento exhibió **CEDULA DE EMPADRONAMIENTO REGLAMENTARIA CON NÚMERO DE CUENTA 01002325 EXT. 1 DEL MERCADO PÚBLICO "MELCHOR MUZQUIZ", LOCAL 25 EXT, SUPERFICIE 12M2, CON GIRO ROSTICERIA, REFRESCOS, CALDOS DE POLLO, TACOS DE GUIADO, COMIDA, EXPEDIDA EN FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EN FAVOR DE LA C [REDACTED] CON FOLIO GDF/AO/01/17079/2011**, también lo es que no se había llevado a cabo el **REFRENDO** correspondiente desde el año 2012 al 2025 de dicha **CEDULA**, de conformidad con lo establecido con el artículo 31 del Reglamento de Mercados vigente para la Ciudad de México; así como Vigésimo Quinto de los Lineamientos para la operación y funcionamiento de los Mercados Públicos vigente en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial, el día dieciocho de febrero de dos mil quince, con la cual acreditara que puede llevar a cabo el desarrollo de la actividad comercial observada.

V. En atención a lo enunciado en el considerando IV, resulta procedente imponerle a la C. [REDACTED] en carácter de titular del local comercial al rubro señalado, multa por el equivalente a **\$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.)** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de Mercados Públicos del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México:

*"Artículo 97.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas como sigue:*

*I.- Multa de cinco a doscientos cincuenta pesos."*

Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

- Tesis Aislada. Número de Registro 225,829  
Octava Época  
Página 298  
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

*"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad". (SIC).*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA Y LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN)  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**

Página 7 de 10

VI.- Visto el estado que guarda el procedimiento administrativo en que se actúa, esta Autoridad con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** que impera a la fecha en el **LOCAL 25 EXT, DEL MERCADO PÚBLICO "MELCHOR MUZQUIZ", UBICADO ENTRE ARTEAGA Y MUZQUIZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que la titular del mismo ha acreditado de manera haber subsanado el motivo por el que se impuso dicho estado de Suspensión en virtud que el local comercial de referencia cumple con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Mercados Públicos del Distrito Federal, al exhibir la documental consistente en **Oficio CDMX/AAO/DGG/CMVP/UDM/292/2025** de fecha **7 de febrero de 2025** emitido por la Jefatura de Mercados, mediante el cual informa la **Autorización del Refrendo correspondiente al ejercicio 2025 para el LOCAL 25 EXT, DEL MERCADO PÚBLICO "MELCHOR MUZQUIZ", UBICADO ENTRE ARTEAGA Y MUZQUIZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**; subsanando con lo anterior el motivo que dio origen a la Suspensión Temporal de Actividades de referencia.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en el Reglamento de Mercados vigente en la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **LOCAL 25 EXT, DEL MERCADO PÚBLICO "MELCHOR MUZQUIZ", UBICADO ENTRE ARTEAGA Y MUZQUIZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone a la C [REDACTED] en carácter de titular del local comercial verificado, una multa equivalente a **\$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.)**, por las infracciones cometidas al Reglamento de Mercados Públicos del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 31** del Reglamento de Mercados vigente en la Ciudad de México, toda vez que no contaba con: **CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO CON REFRENDO CORRESPONDIENTE**.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA Y LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN)  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**

Página 8 de 10

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del **LOCAL 25 EXT, DEL MERCADO PÚBLICO "MELCHOR MUZQUIZ", UBICADO ENTRE ARTEAGA Y MUZQUIZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**QUINTO.** Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en correlación con lo establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad ordena el **LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTES** que imperan a la fecha en el **LOCAL 25 EXT, DEL MERCADO PÚBLICO "MELCHOR MUZQUIZ", UBICADO ENTRE ARTEAGA Y MUZQUIZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior, toda vez que la titular del local comercial materia de verificación, acreditó haber subsanado el motivo por el que se impuso dicho estado de suspensión, al haber exhibido ante esta autoridad, la documentación con la cual acredita su legal funcionamiento.

**SEXTO.** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del local comercial de mérito, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA Y LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN)  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**

Página 9 de 10

Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**NOVENO. NOTIFÍQUESE** a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del local comercial de mérito, y/o a su autorizada la LICENCIADA [REDACTED] y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio ubicado en **LOCAL 25 EXT, DEL MERCADO PÚBLICO “MELCHOR MUZQUIZ”, UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN S/N ENTRE ARTEAGA Y MUZQUIZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DÉCIMO. EJECÚTESE** en el **LOCAL 25 EXT, DEL MERCADO PÚBLICO “MELCHOR MUZQUIZ”, UBICADO ENTRE ARTEAGA Y MUZQUIZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: “...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...”(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA Y LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN)  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/003/2025-EMP**

Página 10 de 10

la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic)

  
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó dir/JRME

